CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 194-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA QUINDIO Y LAIMAQ S.A.S

CONTRATANTE:	**E.S.E HOSPITAL PIO X LA TEBAIDA QUINDÍO** NIT. 890000905-1 R/L: **YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO.** CC 1.094.916.100 de Armenia Quindío
CONTRATISTA:	**LAIMAQ S.A.S.** NIT. 900657805-7 R.L. JAIRO ANDRES ACOSTA SANABRIA C.C. 1.094.900.194 de Armenia, Quindío
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LABORATORIO ACREDITADO PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN FISICOQUÍMICA, TOMA DE MUESTRAS, MEDICIÓN DE CAUDAL, ANÁLISIS DE PARÁMETROS IN-SITU Y DE LABORATORIO, Y ENTREGA DEL REPORTE DE RESULTADOS, DE LOS VERTIMIENTOS GENERADOS POR LA E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, PARA TRAMITAR Y GESTIONAR EL CERTIFICADO DE VERTIMIENTOS ANTE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO (EPQ).
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. EN TODO CASO NO SUPERARA LA VIGENCIA 2026.
VALOR:	**DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($2.946.726) MCTE IVA INCLUIDO.**

Entre los suscritos: **YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.916.100 expedida en Armenia Quindío, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. Hospital Pío X de La Tebaida; cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 082 del 22 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 035 del 22 de marzo de 2024 emanados por el Alcalde Municipal de La Tebaida; facultada legalmente para contratar de conformidad con el Manual de Contratación adoptado por la ESE (Resolución No. 074 del 04 de Septiembre de 2014), quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E. HOSPITAL PIO X** de una parte, y de otra parte **LAIMAQ S.A.S.** con NIT. 900657805-7, representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES ACOSTA SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.900.194 de Armenia, Quindío, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios que se regirá por la clausulas adelante mencionadas previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, Las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de empresa pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **2.-** Que igualmente la norma en cita, en su artículo 195 numeral seis (6), que en materia contractual estas empresas se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993. **3.-** Que debe entenderse entonces, que los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado, deberán atenerse a las normas del derecho privado, en consecuencia estas instituciones aun siendo empresas públicas, por expreso mandato del legislador están exentas de seleccionar a sus contratistas vía licitación pública o concurso de méritos, y se halla el contrato sujeto a las reglas que gobiernan las relaciones contractuales entre particulares, salvo y esto, discrecionalmente, la inclusión de cláusulas exorbitantes. **4.-**Que lo que la disposición legal pretende no es que los servidores públicos rectores de estas entidades del sector salud contraten directamente y sin requisito alguno, sino que cuando bajo su competencia esté encomendar a terceros la prestación del servicio lo hagan en forma tal que aseguren la

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario:6500870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910393

selección de la opción más conveniente. **5.-** Que, del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita. **6.-** Que la Empresa Social del Estado Hospital Pío X de La Tebaida, Quindío cuenta dentro del presupuesto para la vigencia de 2026, con la disponibilidad presupuestal que permitirá la contratación del servicio de requerido. **7.-** que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 señala los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de la contratación. **8.-** La E.S.E Hospital Pio x del municipio de La Tebaida, Quindío cuenta con una estructura organizacional que en algunas oportunidades es insuficiente para el desarrollo de las actividades encomendadas, es por esto que la entidad da aplicación al régimen jurídico al PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA contenido en el presente estudio, bajo las disposiciones del estatuto interno de contratación de la E.S.E HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO (Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014) por ser una entidad sometida a régimen especial de contratación de conformidad con el Art. 195 de la ley 100 de 1993, Contratación Directa: (Artículo 40 de la Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2014). **9.-** En virtud de lo anterior, se constató previamente, que en la actualidad la E.S.E. no cuenta con personal suficiente para cumplir con el objeto de la prestación del servicio, dado que el personal de planta existente es insuficiente y/o carecen de idoneidad y experiencia que demanda la necesidad del servicio. **10.-** el Estatuto de Contratación de la E.S.E otorga competencia al representante legal de la E.S.E para ordenar y dirigir el proceso de contratación; así como celebrar contratos de conformidad con las cuantías definidas en este. En los contratos que celebre la entidad, se podrá incluir modalidades, condiciones, cláusulas y estipulaciones que las partes consideren convenientes, siempre que no contraríen la ley, la Constitución, los principios y la buena administración. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la E.S.E y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva, pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. **11.-** Que, conforme a lo establecido en los considerandos anteriores y de conformidad con la Resolución 5185 de 04 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, la Junta Directiva de la E.S.E., adoptó mediante Acuerdo No 003 de junio 05 de 2014, el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO X de LA TEBAIDA, QUINDIO y la Gerencia, mediante Resolución 074 de septiembre 4 de 2014 el Manual de Contratación, sobre los cuales se rige el presente contrato. Por consiguiente, se hace necesario efectuar el presente contrato de Prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LABORATORIO ACREDITADO PARA REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN FISICOQUÍMICA, TOMA DE MUESTRAS, MEDICIÓN DE CAUDAL, ANÁLISIS DE PARÁMETROS IN-SITU Y DE LABORATORIO, Y ENTREGA DEL REPORTE DE RESULTADOS, DE LOS VERTIMIENTOS GENERADOS POR LA E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, PARA TRAMITAR Y GESTIONAR EL CERTIFICADO DE VERTIMIENTOS ANTE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO (EPQ). **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Realizar la caracterización fisicoquímica, toma de muestras, medición de caudal, análisis de parámetros IN-SITU y de laboratorio de los vertimientos generados por la E.S.E HOSPITAL PIO X DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO. **2.** Entregar el reporte de resultados de los vertimientos generados por la E.S.E Hospital Pio X Del Municipio De La Tebaida Quindío, a la entidad, para tramitar y gestionar el certificado de vertimientos ante las empresas públicas del Quindío (EPQ). **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Contribuir en forma diligente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto del contrato. Poner a disposición del CONTRATISTA, las instalaciones y los elementos necesarios de LA E.S.E. HOSPITAL PIO X PIO X DE LA TEBAIDA (Q) para el desarrollo del Objeto del Contrato de acuerdo a los recursos disponibles de la empresa. 3. Suministrar toda la información que requiera por EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato. 4. Cubrir el monto

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6600870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

de los servicios establecidos en el presente contrato, previa presentación de los requisitos exigidos para el pago **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. EN TODO CASO NO SUPERARA LA VIGENCIA 2026. **CLAUSULA QUINTA:** VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato, será por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($2.946.726) MCTE IVA INCLUIDO. **PARAGRAFO:** Todos los valores ofertados por el contratista en la propuesta, se entienden fijos, no habrá lugar a reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos todos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente y la utilidad razonable que el contratista pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajuste fundamentadas en dicha circunstancia. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** LA E.S.E. HOSPITAL PIO X cancelará al CONTRATISTA mediante un (1) único pago por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($2.946.726) MCTE IVA INCLUIDO,** previa entrega del informe de actividades con visto bueno del supervisor del contrato y acreditación de pago de Seguridad Social. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los suministros efectivamente entregados. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza que los valores por concepto de Retención en la Fuente, que genere el presente contrato sean descontados en la tesorería de la entidad al efectuarse el pago del mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA. PAGO DE ESTAMPILLAS: EL CONTRATANTE** estará a cargo del pago y descuento de las estampillas y cualquier otro tributo vigente durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La E.S.E. Hospital Pio X de la Tebaida (Q) ejercerá la vigilancia y control del contrato que se suscriba a través de quien designe la Gerente de la E.S.E Hospital Pio X de La Tebaida, Quindío, o quien sea, haga sus veces o la represente. **CLAUSULA NOVENA.DE LAS MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el Contrato, LA E.S.E. HOSPITAL PIO X, podrá imponerle al CONTRATISTA, multas sucesivas diarias equivalentes al uno por mil (1 X 1.000) del valor total del contrato sin que excedan del diez por ciento (10%) de dicho valor, mediante el correspondiente Acto Administrativo. **CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA**: Si se llegaré a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% del costo total del contrato, los que se podrán cobrar con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad al amparo de cumplimiento, constitutivo a través de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende con la firma del presente contrato, que EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E. HOSPITAL PIO X. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En la ejecución del presente contrato, LA E.S.E. HOSPITAL PIO X, se reserva el derecho a hacer uso de las cláusulas excepcionales de liquidación, terminación e interpretación unilateral y la caducidad del contrato, dentro de los términos establecidos en el estatuto de contratación público, cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción competente; fracasado este, las partes contratantes quedarán en libertad para dirimir las diferencias, ante la jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA E.S.E. HOSPITAL PIO X, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INVALIDEZ**

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 601 6070 Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

O INEFICACIA DE UNA CLAUSULA: En caso de que alguna cláusula de este Contrato, o parte de ella, fuere considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquiera forma inoponible, tal inexistencia, nulidad, ineficacia, o inoponibilidad no afectará las demás cláusulas del contrato, las que se mantendrán plenamente vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTIAS**. la entidad no exigirá la expedición de garantías por parte del futuro contratista. Lo anterior teniendo en cuenta que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA dará lugar al no pago de los valores pactados y que la necesidad de la entidad representa un riesgo menor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de LA E.S.E. HOSPITAL PIO X. Queda entendido que EL CONTRATISTA es el único responsable del personal vinculado que desarrolle los procesos para la prestación de los servicios de que trata el presente contrato, por consiguiente, es el único responsable de las compensaciones, prestaciones, utilidades y/o demás derechos resultantes de la relación que exista entre EL CONTRATISTA y su personal. LA E.S.E. HOSPITAL PIO X en consecuencia no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales especiales y las demás previstas en la ley, así: 1. Por el vencimiento del término pactado o de sus prórrogas cuando se ha dado aviso del propósito de extinguirlo. 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, por alguna de las partes. 3. Por la incapacidad e inhabilidad sobreviniente a este contrato para el ejercicio del comercio de cualquiera de las partes. 4. Por agotamiento de la disponibilidad presupuestal. 5. Por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para la legalización la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigente al año 2026, No. 464 del 26 de octubre del 2026. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para los efectos del presente contrato, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de La Tebaida, Quindío.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento, **a los diez (10) días del mes de noviembre del año 2026, en el municipio de La Tebaida, Quindío.**

E.S.E. HOSPITAL PIO X DE LA TEBAIDA, QUINDÍO
R.L. YENNIFERT TATIANA CALDERON NIETO
CONTRATANTE

Jairo Andrés Acosta S.

LAIMAQ S.A.S.
R.L. JAIRO ANDRES ACOSTA SANABRIA
CONTRATISTA

Apoyó elaboración: Paula Andrea Melo Segura
Abogada Contratista
E.S.E. HOSPITAL PIO X

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6600870 - Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000610383